

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14803 DE 22-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES** con NIT. 811036515-9”.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE**

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad especial.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Por la presunta prestación de un servicio no autorizado por cambio de modalidad.

10.1.1. Mediante radicado No. 20245340582462 del 07 de marzo de 2024

Mediante radicado No. 20245340582462 del 07 de marzo de 2024, el Departamento de Policía Antioquia -Unidad de Control y Seguridad DEANTremitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 9129A del 11 de octubre de 2023 impuesto al vehículo de placa LKK557, vinculado a la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, en el cual relaciona que: *"TRANSPORTA A LA SEÑORA PALOMA MENDEZ POLO PASAPORTE N° PAO0243314 QUIEN MANIFIESTA COMPRO UN PAQUETE TURISTICO EN ESPAÑA CON LA EMPRESA DE TURISMO PANGEA SE LE PREGUNTO SI COMPRO ALGUN PAQUETE CON LA EMPRESA PALENQUE TOUR SAS PARA QUE MANIFESTO QUE NO EL CONDUCTOR SE COMUNICO CON LA EMPRESA AS TRANSPORTE NO FIRMO CONTRATO Y NO TIENE NUMERO DE CONTRATO POR TAL MOTIVO EL CONDUCTOR ESTA REALIANDO UN SERVICIO NO AUTORIZADO TAMBIEN SE EVIDENCIO INCOSISTENCIAS EN EL OBJETO EL CONTRATO Y A QUE DEBE DECIR TRANSPORTE DE TURISTAS INCOSISTENCIA EN EL ORIGEN Y DESTINO YA QUE NO ESPECIFICA UN LUGAR EXACTO TRANSPORTA TAMBIEN A LOS SEÑORES MARTHA RUBIO AVILLA CC 52402842 QUIEN MANIFIESTA TRABAJAR PARA PALENQUE TOUR PERO NO LLEVA CARNET Y ALGO QUE IDENTIFIQUE QUE TRABAJA PARA DICHA EMPRESA"* (sic)

De acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2015** establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.6.4.1. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)"*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*"(...) **Parágrafo 3º.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia."*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

"Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada."*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud,

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son el Informe No. 9129A del 11 de octubre de 2023, impuesto al vehículo de placa LKK557 vinculado a la empresa investigada, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio no autorizado.

Así las cosas, esta Dirección considera que el Informe allegado contiene el valor probatorio, para determinar que presuntamente la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, presta un servicio no autorizado.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) Presta un servicio no autorizado por cambio de modalidad.

11.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Que, de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuesto a la empresa de servicio público de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.19
17:52:56 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".*

ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@astransportes.com.co , directoradministrativo@astransportes.com.co

Dirección: Calle 33 76 82

Medellín-Antioquia

Proyectó: J. C. S. - Abogado A.S.

Revisor: D. G. - Profesional Especializado DITTT

RESOLUCIÓN No 14803

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SIGLA: AS TRANSPORTES con NIT. 811036515-9**".

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	830090497 2	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO	* Sigla:	ESCOLYTUR SAS
E-mail:	contabilidad@escolyturtda.co	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?		☒ Si ☐ No Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal:	escolyturtda@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional:	contabilidad@escolyturtda.co
Página web:	www.escolyturtda.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		

Activar Windows
Vé a Configuración para activar Windows

Developed by Quipux 

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 51-34
1. FECHA: 2023-10-11 HORA: 00:00:00
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLIN BO
GOTA 31+800 - VAQUERO GUARNE (AN
TIOQUIA)
3. PLACA: LKK557
4. EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA
)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 347459
FECHA: 2025-02-10 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMPERO
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 71623216
NACIONALIDAD: Colombiana
EDAD: 60
NOMBRE: RODRIGO DE JESUS ATEHORT
UA
DIRECCION: Carrera 9965300
TELEFONO: 3177427574
MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10027993335
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 71623216
VIGENCIA: 2024-07-23
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: MILENA LONDONO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 43759333
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: As transportes espe
ciales
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 000
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:E
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:E
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No aplica
NUMERO:No aplica
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
puertos y transporte
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:San antonio
MUNICIPIO:GUARNE (ANTIOQUIA)
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO:No aplica
NUMERAL:No aplica
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:No aplica
FECHA:2023-10-11 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:No aplica
FECHA:2023-10-11 00:00:00.000
17.OBSERVACIONES
TRANSPORTA A LA SEÑORA PALOMA ME
NENDEZ POLO PASAPORTE NO PA02433
14 QUIEN MANIFIESTA QUE COMPRO U
N PAQUETE TURISTICO EN ESPAÑA CO
N LA EMPRESA DE TIRISMO PANGEA S
E LE PREGUNTO SI COMPRO ALGUN PA

E LE PREGUNTO SI COMPRO ALGUN PAQUETE TURISTICO CON LA EMPRESA PALENQUE TOUR SAS PARA LO QUE MANIFESTO QUE NO EL CONDUCTOR SE COMUNICO CON LA EMPRESA AS TRANSPORTES CON LA ADMINISTRADORA Y SE LE SOLICITO QUE LE ENVIARAN UNA FOTO DEL CONTRATO EN EL CUAL SE EVIDENCIA QUE LA EMPREA AS TRANSPORTE NO FIRMO EL CONTRATO Y NO TIENE NUMERO DE CONTRATO POR TAL MOTIVO EL CONDUCTOR ESTA REALIZANDO UN SERVICIO NO AUTORIZADO TAMBIEN SE EVIDENCIO INCONSISTENCIAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO Y A QUE DEBE DECIR TRANSPORTE DE TURISTAS INCONSISTENCIA EN EL ORIGEN Y DESTINO YA QUE NO ESPECIFICA UN LUGAR EXACTO TRANSPORTA TAMBIEN A LA SEÑORS MARTHA RUBIO AVILA CC 52402842 QUIEN MANIFIESTA TRABAJAR PARA PALENQUE TOUR PERO NO LLEVA CARNET Y ALGO QUE IDENTIFIQUE QUE TRABAJA PARA DICHA EMPRESA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : DANIEL EDUARDO TABARES CORREA

PLACA : 071190 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 71623216

ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Nit: 811.036.515-9
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA GRUPO ESPECÍFICO DE
USUARIOS

No.

Entre la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES"**, entidad identificada con Nit 811.036.515-9, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA TRANSPORTADORA y PALENQUE TOURS SAS** identificado (a) con nit 900.697.895-0, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, las disposiciones Civiles pertinentes, la normatividad general de transporte público especial de pasajeros y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente contrato tiene como objeto el transporte especial de pasajeros para con un origen y destino común para el cual **EL CONTRATANTE** requiere el servicio de transporte dentro del departamento de Antioquia, para el día 4 de Octubre 2023 y terminará el día 31 de Octubre 2023, en el cual se transportaran turistas, incluyendo niños.

SEGUNDA: DURACIÓN. El término de duración de este contrato es el necesario para el transporte de las personas, y solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte en el vehículo que se describe a continuación.

VEHÍCULO ASIGNADO			
PLACA	LKK557	Nº INTERNO	1361
TIPO	CAMIONETA DUSTER	CAPACIDAD	5 PAX

TERCERA: VALOR TOTAL DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO. El costo del transporte será: (\$),

Y se pagará directamente al propietario del vehículo autorizado por la empresa, **EL CONTRATANTE** pagará por anticipado a la firma del presente Contrato el 50% del valor total del servicio y el 50 % restante al finalizar. Si se requieren transportes adicionales se acordará directamente con la empresa realizándole un Otrosí al contrato.

CUARTA: RECORRIDO: la ruta o rutas que realizará el vehículo son: VISITA A DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

QUINTA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 24 horas cualquier cambio hecho al recorrido o los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y escrita al contratante, dejando la anotación respectiva, y durante la primera hora siguiente de presentados los hechos. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje.

PARAGRAFO: La empresa como contratista no conoce el contenido de las maletas u objetos que llevan las personas que se desplazan en el vehículo por lo tanto no responderá en caso de pérdida, destrucción o robo de estos elementos.

SEXTA: - OBLIGACIONES del CONTRATISTA: se obliga a: 1. La obligación principal de EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello de los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, pólizas de Responsabilidad Civil contractual y Extracontractual y demás documentos que hacen parte de la reglamentación para la ejecución del contrato de transporte. 3. Prestar el servicio en el vehículo arriba descrito que cumplan con todas las exigencias del Ministerio de Transporte y cumplir con las disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002, el Decreto 431 de 2017 y las normas que lo modifiquen o adicionen para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; 4. A ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las Autoridades de Tránsito y Transporte.

SÉPTIMA: - CON RELACION AL CONDUCTOR: La alimentación y el alojamiento del conductor, lo cubre el CONTRATISTA, en los casos que sea necesario que este se quede en el lugar de destino o donde el contratista disponga para su posterior recogida.

OCTAVA: - TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, sin lugar a indemnización alguna; o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; o bien, por que desaparezcan las condiciones que le dieron origen sea por parte del CONTRATANTE o el CONTRATISTA.

NOVENA: - CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA, quien no lo podrá ceder o subcontratar total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.

DECIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas con relación a la existencia, interpretación, ejecución y terminación del contrato, mediante la conciliación en la Cámara de Comercio de Medellín conforme a lo establecidos en la ley.

DECIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será Medellín, lugar donde se ejecutará el contrato y, las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y normas que la Reglamentan, el presente Aviso de Privacidad tiene como objeto obtener la autorización expresa e informada del Titular para el tratamiento y la transferencia de sus datos a terceras entidades. Las condiciones del tratamiento son las siguientes:

1. La empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", identificada con el NIT No. 811.036.515-9, será la responsable del tratamiento de sus datos personales.
2. Con objeto de recibir una atención integral como cliente, los datos personales recabados serán tratados con las siguientes finalidades: gestión de clientes, gestión administrativa, prospección comercial, fidelización de clientes, marketing, encuestas de opinión, publicidad propia, venta a distancia, comercio electrónico y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o Servicios.
3. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre Datos Sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o generen algún tipo de discriminación, o sobre menores de edad.
4. La política de tratamiento de los datos del Titular, así como los cambios sustanciales que se produzcan en ésta, se podrán consultar en el siguiente correo electrónico: info@astransporte.com
5. El Titular puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a AS TRANSPORTES a la dirección de correo electrónico info@astransportes.com. Indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar; o mediante correo postal remitido a la CARRERA 69 N° 49 - 06

En señal de aceptación se firma el presente documento a los 31 días del mes De Mayo del año 2023.



EL CONTRATANTE

Markus Jobl

Firma la Contratante

C.E. 388.221

Representante legal

Palenque Tours sas

TELÉFONO: 3192834462

DIRECCIÓN: cra 43 d 13 09 apto 302

EMPRESA TRANSPORTADORA

Firma y Sello Empresa

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"



Transporte



Certificado No. SG 2017002624

Escuela - Empresarial - Turístico - Carga y Salud
Soluciones en MovimientoVIGILADO
SuperTransporte

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.:305034404202355190001

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES

NIT: 811036515-9

CONTRATO No.: 5519

CONTRATANTE: PALENQUE TOUR S.A.S

NIT/CC: 900697895-0

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE EMPRESARIAL

ORIGEN - DESTINO: MEDELLIN (ANTIOQUIA) - DEPARTAMENTO (ANTIOQUIA) - IDA Y REGRESO

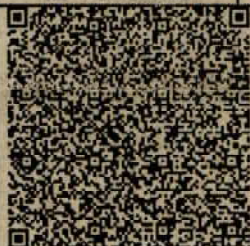
CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 04	MES 10	AÑO 2023
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 11	MES 10	AÑO 2023

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA LKK557		MODELO 2023		MARCA RENAULT		CLASE CAMPERO	
NÚMERO INTERNO 1361				NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN .347459			
DATOS CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS RODRIGO DE JESUS ATEHORTUA			CÉDULA 71623216	LIC. CONDUCCIÓN 71623216	VIGENCIA 23-07-2024	
DATOS CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS N/A			CÉDULA N/A	LIC. CONDUCCIÓN N/A	VIGENCIA N/A	
DATOS CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS N/A			CÉDULA N/A	LIC. CONDUCCIÓN N/A	VIGENCIA N/A	
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS JOBI MARKUS			CÉDULA 366221	TELÉFONO 3203488400	DIRECCIÓN CLL 43 D N 19 A P302	



ASOCIACION DE
TRANSPORTADORES
ESPECIALES
Av. 33 #76-82
Tel: 4486048
E-mail:
tramites@astransportes.com.co
www.astransportes.com.co



Firma y sello de la empresa

Firma digital según ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.

Fecha de elaboración: 04-10-2023

ID AIGFLEET: 139826

Pangea

DSE N°1

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR

Palenque Tours S.A.S.
NIT. 900697895-0

QUIEN PRESTA EL SERVICIO	Willington Muriel Gil
IDENTIFICACIÓN	71213369

Por concepto de

FECHA	REFERENCIA	SERVICIO	VEHICULO	VALOR
29/08/2023	9-31_THECOLOMBIANTRIP_JESSICA	Transfer in JMC	Duster	\$ 95,000
31/08/2023	9-31_THECOLOMBIANTRIP_JESSICA	Transfer out JMC	Duster	\$ 95,000
1/09/2023	03_ALL REPS_REFI107406_Rocio Rod	Transfer in nocturno JMC NO SHOW	Duster	\$ 95,000
1/09/2023	03_ALL REPS_REFI107406_Rocio Rod	Transfer in nocturno JMC 4 HORAS DESP	Duster	\$ 95,000
1/09/2023	03_ALL REPS_REFI107406_Rocio Rod	Half day city tour	Duster	\$ 152,000
3/09/2023	03_ALL REPS_REFI107406_Rocio Rod	Transfer out JMC	Duster	\$ 95,000
5/09/2023	23 09 05-08_NEPTUNO_Klieve x2	Transfer in JMC	Duster	\$ 95,000
6/09/2023	23 09 05-08_NEPTUNO_Klieve x2	Half day city tour	Duster	\$ 152,000
VALOR TOTAL DEL SERVICIO				874,000
VALOR A PAGAR				874,000

Firma:

Nombre Completo Willington Ferny Muriel Gil

Identificación 71.213.369

Celular 3206839119

Dirección Cl. 36 #52-48

Resolución 18764049074769 del 16 de mayo de 2023 - Numeración desde prefijo DSE 1 hasta DSE 5000

\$ 5.572.000



Inventario de Vehículo y Moto.
Parqueaderos autorizados
Cel: 321 861 5767
311 338 0520

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50
Barrio San Antonio
MARINILLA: km 1.4 vía El Peñol

Nº 3121

Fecha: 11/10/23 Hora: 21 Placa: LKK557

Propietario: _____ Motivo Retención: _____ Dir. Inmovilización: _____ Municipio: Guarne

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDA CADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDA FANGO DEL.			
GUARDA FANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS			
BRAZOS LIMPIABRISAS			
BOMPER DELANTERO			
BOMPER TRASERO			
TAPA GASOLINA			
LLANTAS			
LUCES DIRECCIONALES			
RINES O TAPAS			
ESPEJOS RETROVISORES			
VIDRIO TRASERO			
VIDRIOS PUESTAS			
PASACINTAS			
ANTENAS			
PERSIANAS			
STOP			
COCAS RINES			
GUARDA BARRO DERECHO			
GUARDA BARRO IZQUIERDO			

IMPLEMENTOS

*Registro Fotográfico:

Observaciones:

*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los autos, ni fallas mecánicas que les ocurran.
Nota: Requiere para la entrega de su vehículo: una carta a del tránsito o donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de Julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

TRANSITO GUARNE: TEL (604) 5510131 . TRANSITO MARINILLA TEL: (604) 548 44 10

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHICULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega:

El que recibe:

C.C. No.

C.C. No.

DIFUSAR LITOGRAFIA TEL 565 0048 RIONEGRO



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 811036515 9

* Razón social: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIAL

E-mail: gerencia@astransportes.com.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD SIN ANIMO DE LUCRO

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: As transportes

* Objeto social o actividad: transportes especial de pasajeros y carga

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: gerencia@astransportes.com.co

Página web: www.astransportes.com.co

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: directoradministrativo@astran

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 33 # 76 - 82

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÀNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
Sigla: AS TRANSPORTES
Nit: 811036515-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-006748-28
Fecha inscripción: 19 de Noviembre de 2002
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 33 76 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@astransportes.com.co
Teléfono comercial 1: 4486048
Teléfono comercial 2: 3226527927
Teléfono comercial 3: 3152902095
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 33 76 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@astransportes.com.co
Teléfono para notificación 1: 4486048
Teléfono para notificación 2: 3226527927
Teléfono para notificación 3: 3152902095

La persona jurídica ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta de la Junta de Asociados de octubre 10 de 2002, registrada en esta Entidad en noviembre 19 de 2002, en el libro 1, bajo el número 3731, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro, denominada:

ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, cuya
sigla sera: ASTRALES

REFORMAS ESPECIALES

Acta No. 13, del 3 de febrero de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara el 07 de febrero de 2012, en el libro 1o., bajo el No. 434, mediante la cual entre otras reformas la

entidad cambia su sigla por la de:

AS TRANSPORTES

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERTRANSPORTE

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2120.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 3144 de septiembre 03 de 2015 se registró el Acto Administrativo No. 00181 de diciembre 29 de 2011 expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA

Mediante inscripción No. 3918 de octubre 26 de 2016 se registró la Resolución No. 344 de diciembre 30 de 2004 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

ACTIVIDADES QUE COMPRENDE. La Entidad dedicará sus esfuerzos y recursos a la asociación de personas naturales que prestan el servicio de transporte que también le permita actuar como gremio organizado. La Asociación tendrá como objeto el desarrollo de la actividad de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y férreo, en modalidades de pasajeros, individual, mixto y carga, en forma de contratación colectiva o individual, en servicios especiales, de carretera y urbano, para empresas o ejecutivos, turismo a nivel nacional e internacional, agencia de viajes, utilizando cualquier tipo de vehículo debidamente homologado por la autoridad competente; ser operador y/o participe en el servicio multimodal y masivo; obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi. Sin ánimo de lucro, de forma altruista y para el beneficio de los asociados y/o de la comunidad. En desarrollo de lo anterior, podrá:

a) Elaborar contratos y subcontratos de cualquier clase con entidades públicas privadas y con personas naturales.

b) Efectuar la apertura de agencias y sucursales en cualquier lugar del país, que podrán inscribirse en el registro mercantil administrado por la Cámara de Comercio con competencia en el municipio de apertura. Para estos efectos, se remite a lo dispuesto en los artículos 263, 264 y demás concordantes del Código de Comercio.

c) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, gravar y limitar el dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales o

inmateriales, desarrollar sus propias líneas de productos y servicios, dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir a cualquier título (arrendamiento compraventa) y vender y/o entregar en arrendamiento: marcas, logos, emblemas, enseñas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos ? obtener o conceder licencias contractuales para su explotación.

d) Constituir compañías filiales o subsidiarias para el establecimiento o explotación de empresas destinadas a la relación de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y participar como asociado, socio o accionista, fundadora o no, en otras empresas del objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o aportes en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, las cuales serán sin ánimo de lucro.

e) Tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales extranjeras.

f) Hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales.

g) Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como seguro, distribución, suministro, alianzas estratégicas, joint ventures, outsourcing, uniones temporales, consorcios y maquila, entre otros así como celebrar de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles inmuebles cuando ello fuera necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener o entregar a cualquier título: concesiones, patentes, licencias, resoluciones de habilitación, permisos, marcas, y nombres registrados relativos a su actividad y en-general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias.

h) Realizar Compraventas de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con los vehículos.

i) Organizar el parque automotor de carga y pasajeros en las distintas modalidades existentes como elemento físico de transporte

j) Prestar servicios turísticos, por medio de agencias de viaje y servicios de arrendamientos de vehículos o bajo otras modalidades.

k) Celebrar contratos con el sector público o privado de concesión, mantenimiento y/o operación, participando en litaciones y concursos públicos.

l) Celebrar contratos de franquicias en calidad de franquiciante o franquiciado, con sociedades nacionales y extranjeras.

m) Establecer uniones temporales, consorcios, cuentas de participación, contratos de mandato con empresas nacionales o extranjeras, sean personas jurídicas o naturales, para el desarrollo de su objeto social.

n) Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ñ) El ofrecimiento de sus servicios a personas naturales o jurídicas radicadas en el exterior por cualquier medio de comunicación, con el ánimo de atenderlos en sus diferentes necesidades en productos o servicios relacionados directamente con su objeto social.

o) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, ar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, obtener bienes muebles o inmuebles o intangibles; dar o tomar especies en mutuo, deposito comodato; actuar como otorgante, giradora o libradora, avaladora, endosante, o endosatario de títulos valores, tener acciones, cuotas o partes de interés social, dentro del país en empresas o compañías o que ejerza actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o propaganda; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la asociación.

p) Servir de ente aglutinador de las personas naturales y/o jurídicas que se vinculen con el fin de velar por sus Intereses grupales como por ejemplo en la compra de bienes al por mayor para facilitar menores costos de adquisición al detal, ejercer representación ante los entes gubernamentales o nacionales o internacionales y servir de Intermediario en la compra de bienes y servicios para favorecer los intereses del sector.

q) Desarrollar todos los actos relacionados con los servicios postales contenidos en la Ley 1369 de 2009, especialmente desarrollar actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Entre otros, la Asociación de Transportadores Especiales AS TRANSPORTES podrá prestar los servicios de correo, servicios postales de pago, servicios de envío de correspondencia (prioritarios y no prioritarios) y los servicios de mensajería expresa entendido este último como servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos. Para todos los efectos la Asociación de Transportadores Especiales AS TRANSPORTES podrá adelantar todos los trámites pertinentes para obtener la calidad de Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, de Operador de Servicios Postales, de Operador de Servicios Postales de Pago o de Operador de Mensajería Expresa. Así mismo podrá prestar los servicios de encomienda, Servicios Postales de Pago como giros nacionales y giros internacionales, los servicios de Correo Telegráfico y otros Servicios de Correo entendidos como todos aquellos servicios que sean clasificados como tales por la Unión Postal Universal.

PARÁGRAFO: en desarrollo del objeto social y en cuanto tenga relación con la asociación, se desarrollarán programas altruistas y en beneficio de la comunidad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:

Prohibición de lucro. En ningún caso podrá distribuirse entre los asociados parte alguna del patrimonio de la asociación, de la renta que del patrimonio se obtenga ni de los beneficios que la entidad derive de

su gestión a cualquier título.

PATRIMONIO

\$1.228.245.503,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. La representación legal de la entidad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes podrán ser denominados Suplente del Gerente o Representante Legal Suplente, y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales con las mismas atribuciones del principal. El Gerente y sus suplentes serán elegidos para periodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por la Asamblea en cualquier tiempo, su periodo se entenderá vigente mientras subsista el nombramiento.

Para mayor eficiencia en el giro ordinario de las actividades que comprende el objeto social la Sociedad podrá nombrar adicionalmente un Representante Legal Judicial quien podrá ser una persona natural o jurídica, ya sea socio, empleado o tercero y tendrá la autoridad para actuar legalmente en nombre de la sociedad, estando el representante legal judicial facultado para firmar documentos, realizar trámites y defender los intereses de la empresa en procesos legales judiciales y extrajudiciales. El representante legal judicial será elegido para periodos de un (1) año, pero puede ser reelegido indefinidamente y removido por la Asamblea en cualquier tiempo, su periodo se entenderá vigente mientras subsista el nombramiento. El representante legal judicial representará a la Sociedad en los siguientes asuntos:

- a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones administrativas, y demandas o solicitudes de convocatoria presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, arbitral, extrajudicial, administrativo o policivo.
- b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad.
- c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad.
- d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva, arbitral o judicial.
- e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de procesos, solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva, judicial o arbitral, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad.
- f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos, administrativos o arbitrales en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal judicial podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en

nombre de la Sociedad y sustituir y así mismo, podrá revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL: En el gerente se entiende delegado el más amplio poder para administrar y representar a la Asociación y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias a que la Asociación cumpla sus fines. De manera especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover libremente a los empleados de la Asociación y fijar sus remuneraciones.
- b) Resolver sobre excusas, licencias y renunciaciones del personal cuyo nombramiento le corresponda
- c) Convocar a la Asamblea de asociados a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- d) Fijar las políticas especialmente en manera económica y laboral aprobar planes de inversión y dictar normas para el cabal funcionamiento.
- e) Considerar y analizar los balances de prueba y demás estados financieros que periódicamente preparara la administración para los fines de dirección y evaluación de la gestión y aprobar previamente el balance general de un ejercicio y preparar el informe de la administración. Disponer la apertura de sedes o establecimientos de la Asociación.
- f) Servir de órgano consultivo de la asamblea de asociados y en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en estos estatutos.
- g) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea de asociados.
- h) Citar a reuniones a la Asamblea de asociados cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los asuntos asociativos, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la asociación y con sus actividades.
- i) Los demás que le confieren estos estatutos o la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.49 del 19 de diciembre de 2019, de la Asamblea General, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2019, con el No.4210 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	DIDIER OCHOA ARISTIZABAL	C.C. 71.772.022

Por Acta No.74 del 1 de diciembre de 2022, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022, con el No.3942 del Libro I, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL CAROLINA MACHADO LONDOÑO C.C. 44.001.106
SUPLENTE

Por Acta No.70 del 2 de febrero de 2022, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2022, con el No.348 del Libro I, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRA OCHOA C.C. 1.037.663.640
SUPLENTE LONDOÑO

Por Acta No. 87 del 5 de mayo de 2025, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2025, con el No. 1830 del Libro I, se designó a:

TERCER REPRESENTANTE LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ C.C. 39.179.063
LEGAL SUPLENTE

Por Acta No. 87 del 5 de mayo de 2025, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2025, con el No. 1830 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ	C.C. 39.179.063

REVISORES FISCALES

Por Acta No.51 del 17 de abril de 2020, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020, con el No.2317 del libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JADER NICOLAS GAVIRIA MARTINEZ	C.C. 98.549.720 T.P. 93383-T

Por Acta No.77 del 8 de mayo de 2023, de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2023, con el No.1939 del Libro I, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE NERELLIS OBANDO C.C. 38.140.778
T.P. 178586-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta del 21/05/2005 Asamblea	2260 del 20/06/2005 del Libro I
Acta No.10 del 13/06/2010 Asamblea	3336 del 30/08/2010 del Libro I
Acta No.11 del 03/02/2012 Asamblea	1520 del 26/04/2011 del Libro I
Acta No.13 del 03/02/2012 Asamblea	434 del 07/02/2012 del Libro I
Acta No.15 del 02/03/2013 Asamblea	3582 del 22/08/2013 del Libro I
Acta No.22 del 03/08/2015 Asamblea	3008 del 24/08/2015 del Libro I

Acta No.25 del 20/06/2017 Asamblea 7467 del 28/06/2017 del Libro I
Acta No.45 del 09/08/2019 Asamblea 3069 del 12/08/2019 del Libro I
Acta No.54 del 15/09/2020 Asamblea 2404 del 22/09/2020 del Libro I
Acta No.87 del 05/05/2025 Asamblea 1829 del 14/05/2025 del Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: AS TRANSPORTES MEDELLIN
Matrícula No.: 21-553618-02
Fecha de Matrícula: 31 de Julio de 2013
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 33 76 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: ASTRANSPORTES CARGA
Matrícula No.: 21-708853-02
Fecha de Matrícula: 21 de Septiembre de 2020
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 33 76 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$37,036,929,508.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56954
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@astransportes.com.co - gerencia@astransportes.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14803 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-23 11:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:47:17

Tiempo de firmado: Sep 23 16:47:17 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:47:18

Sep 23 11:47:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[8925]: 227B5124881F: to=<gerencia@astransportes.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[74.125.137.27]: 2 5, delay=1.6, delays=0.11/0.0/0.7/0.75, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758646038 d9443c01a7336-27b9bfedbb7si28487025ad.49 6 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/23
Hora: 14:15:17

Dirección IP 181.129.13.50
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330148035.pdf

b6f29d4d7bd71b4dab96e8ef454328696f27fed83e9bd7c88b44011450e9d98a

 Descargas

Archivo: 20255330148035.pdf **desde:** 181.129.13.50 **el día:** 2025-09-23 14:15:20

Archivo: 20255330148035.pdf **desde:** 181.129.13.50 **el día:** 2025-09-23 14:15:25

Archivo: 20255330148035.pdf **desde:** 191.156.38.37 **el día:** 2025-09-23 14:56:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56955
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	directoradministrativo@astransportes.com.co - directoradministrativo@astransportes.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14803 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-23 11:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:47:17

Tiempo de firmado: Sep 23 16:47:17 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/23
Hora: 11:47:19

Sep 23 11:47:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[9243]:
ADF101248881:
to=<directoradministrativo@astranspor
tes.com.co>, relay=aspmx.l.google.com
[74.125.137.27]:
2 5, delay=1.6, delays=0.1/0.02/0.67/0.84, dsn=2.0.0,
status=sent (250 2.0.0 OK 1758646039 d2e1a72fcca58-
77f4e72654csi2325677b3a.33
4 - gsmt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14803 - CSMB

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330148035.pdf	b6f29d4d7bd71b4dab96e8ef454328696f27fed83e9bd7c88b44011450e9d98a

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co